

# BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CORRESPONDIENTE AL DIA 18 DE ENERO DE 1920

**Gobierno civil de la provincia**

**ELECCIONES MUNICIPALES**

**CONVOCATORIA**

Señalado el día 8 de febrero próximo para la renovación bienal de los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 de la ley Provincial y 44 y 45 de la Municipal, en armonía con los Reales decretos de 21 de diciembre de 1918 y 21 de agosto de 1919, he acordado convocar al cuerpo electoral de esta provincia para que el precitado día 8 de febrero se celebren en todos los Ayuntamientos las elecciones de Concejales, cuyas elecciones se ajustarán al procedimiento establecido por la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907; y por lo que respecta a las reclamaciones posteriores que dimanen de las mismas, a lo que sobre el particular previene el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y las Reales ordenes de 2 y 26 de abril y 2 de junio de 1899, en relación con el artículo 7.º (apartado último) y 60 de la ley Electoral.

Se han de cubrir en dicha elección todas las vacantes ordinarias que correspondan a la renovación bienal, y además las ex. extraordinarias por vacantes por fallecimientos, excusas o incapacidades, siempre que éstas sean firmes por haberse agotado todos los recursos o dictado disposiciones superiores agotando la vía gubernativa, así como las vacantes que existan por nulidad de elecciones en cuyos expedientes se haya ultimado el procedimiento de reclamaciones y estén pendientes nuevas elecciones, conforme al artículo 46 de la ley Municipal.

Cúmplame, a este efecto, recordar que por el art. 2.º de la ley Electoral estas obligaciones a emitir su voto, salvo las excepciones que en el mismo se determinan, todos los españoles mayores de 25 años que se hallen en el goce de sus derechos civiles y figuran en las correspondientes listas electorales; que la omisión de este deber será castigada con arreglo a los párrafos 1.º y 2.º del art. 84 de la ya citada ley

Electoral, y que con esta fecha da comienzo el período electoral, quedando en suspenso todo procedimiento administrativo hasta el día 15 de febrero, que es el siguiente al escrutinio general.

León 18 de enero de 1920.

El Gobernador,  
**Eduardo Rosón**

*INDICADOR de las operaciones electorales que han de celebrarse en los Ayuntamientos de esta provincia.*

**1.º**

Publicada esta convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales deben exponer al público, en las puertas de los Colegios, las listas definitivas de electores, hasta el día del escrutinio general, y poner a disposición de las Mesas, antes de que se constituyan, las originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. (Artículo 18 de la Ley).

**2.º**

*Domingo 25 de enero*

Reunión en sesión pública, de la Junta municipal del Censo, para la designación de Ajuantos que, con el Presidente, constituirán las Mesas electorales. (Art. 37 de la Ley).

**3.º**

*Jueves 29 de enero*

Constitución de Mesas, al haber sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo por quien aspire a ser proclamado en virtud de propuesta de los electores. (Art. 25 de la Ley).

**4.º**

*Domingo 1.º de febrero*

Se verificará la proclamación de candidatos que reúnan alguna de las condiciones que exige el art. 24, nota la Junta municipal, en la forma que determina el art. 26, y donde resulten proclamados tantos como vacantes, lo serán al finitivamente, no habiendo elección (art. 29), remitiendo el Presidente certificación del acta a este Gobierno para pu-

blicarse en el BOLETÍN OFICIAL, y otra a la Alcaldía para exponerla al público. (Párrafo 2.º de la Real orden de 26 de abril de 1909).

**5.º**

*Jueves 5 de febrero*

Constitución de las Mesas de las Secciones donde haya de tener lugar la elección, con objeto de que los candidatos, o sus apoderados, hagan entrega de los talones firmados, a fin de comprobar, en su día, las credenciales de los Interventores. (Artículo 30).

**6.º**

*Domingo 8 de febrero*

A las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales, y desde esa hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los interventores. (Artículo 36).

La votación empezará a las ocho de la mañana y continuará, sin interrupción, hasta las cuatro de la tarde. (Artículos 40, 41 y 42).

Concluirá la votación a las cuatro y comenzan el escrutinio. (Artículos 43 y 44).

Terminado el escrutinio, se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio, por medio de certificación, el resultado de la votación, remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo. (Art. 45).

El mismo resultado lo comunicarán los Sres. Alcaldes a este Gobierno por el medio más rápido que tengan a su alcance.

Los Presidentes de Mesas cuidarán de remitir al Presidente de la Junta municipal del Censo, antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación, el acta correspondiente con todos los documentos originales a que en ella se haga referencia, y las copias de votación reservadas, a fin de que se archiven en la Secretaría de dicha Junta. (Art. 46).

**7.º**

*Jueves 12 de febrero*

Se verificará en este día el escrutinio general, que se llevará a efecto por la Junta municipal del Censo,

siendo público el acto, que comenzará a las diez de la mañana. (Artículo 50).

Terminadas las operaciones correspondientes, el Presidente proclamará los Concejales electos (artículo 52), declarando terminada la elección, con lo que queda también terminado el período electoral. Remitirá relación de los proclamados al Alcalde, el que la exhibirá al público por espacio de ocho días, además de exponerse en las puertas de los Colegios para que los electores puedan ejercitar el recurso de reclamación (caso 3.º de la Real orden de 26 de abril de 1909), ante la Comisión provincial, por conducto del Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo de ocho días hábiles; siguiéndose en esas reclamaciones los trámites establecidos por los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

**\*\***

**CIRCULAR**

En virtud de dar principio con esta fecha el período electoral, quedan en suspenso desde este día todas las delegaciones y comisiones que por cualquier concepto se hayan decretado contra Ayuntamientos de esta provincia; previniéndose a los Sres. Alcaldes que su actuación, en cuanto se refiera a las elecciones de que se trata, debe limitarse al mantenimiento del orden, adoptando las medidas necesarias a fin de que todas las operaciones puedan desenvolverse con la mayor libertad dentro de los límites que señalan las Leyes, procurando que se respete el derecho del elector para que la emisión del voto represente la expresión de su voluntad y aspiraciones políticas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 18 de enero de 1920.

El Gobernador,  
**Eduardo Rosón López**

**LEON**

Imp. de la Diputación provincial